

bierno, i entónces el Secretario tendrá qe cargar con esta otra pension considerable qe ocurre cada tres años. . . . Se va a votar por la indicacion del señor Bello, si es el tercio o no.

Tomada votacion secreta, fué desechada por diez votos contra dos. Se votó en seguida sobre el artículo, i fué aprobado por diez votos cootra dos.

Los art. 4.º 5.º i 6.º fueron tambien aprobados sin variacion alguna en esta forma:

Art. 4.º El oficial de Sala continuará gozando el sueldo qe la lei designa; pero correrá por su cuenta el pago del sirviente durante las sesiones del Senado i de la Comision Conservadora.

Art 5.º El Secretario ará el arreglo del archivo, los índices i cuanto fuere preciso para la conservacion de aquellos i el mejor órden de la oficina. Una Comision especial nombrada por el Senado de entre sus miembros, se encargará en cada año de revisar el archive, i dará cuenta a la Cámará del estado en qe se encuentre para dictar los procedimientos convenientes.

Art. 6.º Qedan derogados los artículos 2.º i 4.º de la lei de 5 de Setiembre de 1839.

El señor Presidente.—Se levanta la sesion, quedando en tabla el proyecto sobre los honores al señor Egaña, el de los terrenos abandonados por el mar, el de la contribucion de la Serena, i las solicitudes de D. Gabriel Muñoz i de D. Mignel Olivares.

Sesion 13 del 10 de Julio de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó una solicitud de D. Guillermo Leverton pidiendo carta de naturaleza, i se mandó a la Comision de Gobierno. Se leyó tambien un informe de la Comision de Guerra sobre la solicitud de D. Ventura Aguirre, i se puso en tabla.

Se leyó el artículo primero del proyecto de acuerdo para onrrar la memoria del señor Senador D. Mariano Egaña.

El señor Presidente.—Sobre esta materia a incidido una cuestion previa, es decir: si puede el Senado acordar distinciones especiales a uno de sus miembros o no. Esta fue la qe se promovió en la sesion anterior, i creo qe es preciso decidirla, porque inútil sería continuar en la discusion del proyecto sin este acuerdo. Se propone pues en discusion si la Cámara de Senadores puede en el recinto de su Sala conceder honores a sus miembros como un acuerdo especial, pues qe si ubieso de pasar a la otra Cámara, ya sería una lei, i en tal caso yo estaria por qe se difiriese asta qe el Supremo Gobierno presentara el proyecto de lei qe a prometido.

El señor Bello.—Creo aber espuesto en la noche anterior a la larga los fundamentos qe me asistian para creer qe la Cámara tiene facultad de conceder distinciones a individuos de su seno i dentro del recinto de su propia Sala. Esta es una materia sobre la cual no puede aber duda. Indudablemente a abido en todas las corporaciones la facultad de conceder honores a los miembros qe se an distinguido por sus servicios, i sería mui estraño qe el Senado no la tuviera. ¿Si uno de los Senadores ubiese echo evicios importantes a la Cámara, servicios de qe solo la

Cámara estaba al cabo, al acordarle una distincion, ¿abria de someterse esta a la aprobacion de las dos Cámaras i a la sancion del Poder Ejecutivo? Yo no sé en qé puedan fundarse los SS. Senadores para creer qe no tienen an derecho tan incuestionable como este. La Constitucion no designa nada qe nos aga creer qe la Cámara de Diputados i la de Senadores no tengan mas atribuciones qe las precisas qe están detalladas en ese capítulo de ella: la Cámara de Senadores i la de Diputados an obrado siempre en sentido contrario. En ninguna de las disposiciones de la Constitucion se encuentra una qe determine algo sobre el arreglo interior de las Cámaras. ¿I quién podrá dudar qe no tengan facultad de arreglar i disponer todo lo conveniente para el buen servicio i adorno de su propia Cámara? La Cámara de Diputados a echo refacciones tan considerables en su Sala, qe an ocasionado mas gastos qe los qe causarian los honores del señor Egaña, i sin embargo nadie le a disputado ni debido disputarle qe tenía derecho para ello. Es pues para mi demostrado qe a mas de las atribuciones qe determina la Constitucion, tienen tambien las Cámaras todas aquellas qe son propias de un cuerpo colectivo. Necesariamente tiene facultad de acer todo aquello qe crean útil para promover el buen servicio, i una de las cosas qe promueven su buen servicio es tambien la de conceder honores a los individuos qe se an distinguido en ella.

Ai otro argumento qe tambien es preciso tener en consideracion. Se a dicho qe los honores qe se qieren conceder al señor Egaña son de una naturaleza pública, i qe por la Constitucion no se pueden conceder sino en virtud de una lei. Me parece qe esta calificacion no es exacta: qe el omenaje qe la Cámara conceda al señor Egaña no es de una naturaleza pública; i qe así como tendría la facultad de tapizar sus paredes i poner en ellas cuadros de los ombres mas distinguidos del mundo, yo pregunto ¿si no tendría facultad de colocar el retrato de un Senador qe a echo importantes servicios a la Cámara? ¿Se podría colocar el retrato de un filósofo i no se podría colocar el de uno de sus miembros distinguidos? Concluyo, pues, diciendo qe no puede negarse la facultad de la Cámara para decretar honores en favor de sus miembros, ni puede decirse qe los honores propuestos a la memoria del señor Egaña son de la naturaleza de aquellos qe la Constitucion a querido qe se presenten en forma de lei.

El señor Vial del Rio.—En el discurso del honorable señor Senador qe acaba de ablar se a dicho qe el Senado tiene facultad para disponer todo lo qe crea conveniente para el buen servicio de su Cámara i qe nadie puede ni a debido oponerse a ese proyecto. Yo, señor, me e oponento i e debido oponerme, porque es conforme a mi conciencia.

El señor Bello.—Me dispensará el señor Senador qe le interrumpa: yo no e dicho eso, señor. Daré una explicacion, porque no qiero qe el señor Presidente de la Corte Suprema creyese qe yo podría faltar a las consideraciones qe de cortesía son debidas i mucho mas en un cuerpo como este. Explicaré mi idea: e dicho qe nadie a disputado ni a debido disputar a la Cámara de Diputados los gastos qe ocasionaron las refacciones echas en su Sala; pero yo no e dicho nada respecto de la opinion del señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor Vial del Rio.—Mui bien, señor, estoi satisfecho, continuaré. Dije en la sesion anterior qe nadie me ganaba en los deseos de tributar honores al honorable señor

Senador que hemos perdido, pues todo es corto para él; pero me apoyé en un artículo de la Constitución que dice que es atribución del Congreso decretar honores a los grandes servicios; decía entonces i digo ahora que en esta Sala que pertenece a la nación, en esta Sala que a de ser ocupada por los que nos sucedan, en esta Sala que a de ser concurrida no solo por los Senadores, sino por los Diputados en aquellos actos de costumbre, en esta Sala donde todos los ciudadanos pueden asistir cuando quieran a presenciar las resoluciones de sus miembros, en esta Sala que es un lugar verdaderamente público, la colocación de un retrato es una distinción pública, i que por lo mismo necesita de una ley formada por ambas Cámaras. Jamás me convenceré, señor, que por el arreglo del régimen interior, o por la facultad de hacer proveer de los útiles precisos i por las atribuciones inherentes a todo cuerpo colegiado entre un círculo de estas atribuciones del arreglo interior, la de colocar una estatua en la Sala de sesiones: esta es una atribución que sale del orden de la Constitución, i para llevarla a efecto es preciso que sea en virtud de una ley.

El señor Errázuriz.—A mas de las razones que acaba de esponer el honorable señor Senador, me ocurren otras que voy a manifestar. Se a dicho que toda corporación tiene facultad para premiar los servicios de sus miembros: se a dicho que lo que se trata de conceder no es un monumento público, i que es esta Cámara una corporación especial; pero la corporación verdaderamente dicha es el Congreso: la Cámara de Senadores es una parte de ese cuerpo i un representante o un Senador son miembros del Congreso, i este es el único que tiene facultad para premiar servicios. A mas de esto, se a dicho que puede emplear el Senado los gastos necesarios para el buen servicio, así como en las refacciones, i yo creo que el Senado no tiene un real de que disponer. Si es por los gastos de su Secretaría, estos no pueden exceder de los que se asignan todos los años en el presupuesto; de manera que para hacer los que ocasionarian los honores propuestos al señor Egaña, sería necesario pedir fondos por medio de una ley, i esa ley solo la puede decretar el Congreso: del mismo modo esa ley para decretar honores debemos suponer que es de la que abla la Constitución. La Sala de sesiones del Senado, por la ley es del Congreso: supongamos que la Cámara disponga que nadie se siente en la silla que ocupó el señor Egaña: mañana se reúne el Congreso en esta misma Sala, i dirá cualquiera i muy bien: ¿con qué facultad se me prohíbe sentar en esta silla que está en un lugar público en que tienen asiento todos los miembros del Congreso? ¿Con qué facultad se coloca un retrato en un lugar público sin acuerdo del Congreso? Así creo, pues, que es anticonstitucional la medida que se trata de tomar; es contra la Constitución, i me parece que si se quiere tributar los honores debidos a la memoria del ilustre señor Egaña, deben hacerse por medio de una ley.

El señor Vial Formas.—Después de lo que a dicho el honorable Senador Bello, bien poco podré agregar; sin embargo, diré cuatro palabras. Los honores públicos de que abla la Constitución no son otra cosa que la expresión de la gratitud nacional: no es, pues, la expresión de un cuerpo decretar honores públicos, i si esto fuera así, resultaría que ninguna de las corporaciones podría colocar un retrato en su Sala i en honor de alguno de sus miembros, como reconocimiento especial a sus grandes servicios. Si por el echo del que en esta Cámara se tienen que reunir los miembros del Congreso, se llama un lugar enteramente público, i por lo

mismo no puede colocarse un retrato, resultaría tambien que en la Catedral de Santiago no se debía poner insignia alguna en honor de un obispo, como se a acostumbrado siempre. Sobre todo, señores, ¿quién puede negar que el Senado tiene facultad para dar un paso que sirva de estímulo, para animar a los miembros de su seno a que imiten a aquellos que se an distinguido por sus grandes servicios? ¿Qué cosa mas natural que tributar honores a los miembros que se an distinguido? Yo creo que negar esto sería desnudar al Senado de una de sus atribuciones mas importantes, sería quitarle un derecho que tienen todas las corporaciones, i mucho mas cuando la Cámara solo trata de expresar su juicio particular, respecto de uno de sus miembros. Lo mismo que e dicho por la Catedral, se puede decir de la Municipalidad o cualquier otro lugar: ¿quién a dicho que el Gobierno no tiene facultad para colocar el retrato de un individuo eminente en cualquier lugar, aunque sea público? Actualmente el Gobierno lo a puesto en práctica sin necesidad de una ley mandando se coloque el retrato de otro de sus miembros en esta misma Sala. Señor, es preciso no desnudarnos de esta prerrogativa, i es necesario fijarse que entre las atribuciones que concede la Constitución a las Cámaras, no está prohibido conceder honores particulares a sus miembros o hacer cuanto sea necesario para el buen arreglo interior, i por consiguiente, el Senado tiene facultad para decretarlo. Creo, pues, que el proyecto presentado por el honorable señor Bello no traspasa en nada la Constitución: que es un estímulo poderoso para animar el celo i patriotismo de sus miembros, i que negar a la Cámara este derecho sería quitarle una de sus mas importantes atribuciones.

El señor Vial del Río.—Principiaré por donde a concluido el honorable señor Senador que acaba de ablar. No ai principio mas espuesto que el que a sentado de que se puede hacer todo aquello que no esté prohibido espresamente.

El señor Vial Formas.—No e dicho eso, señor, sino que no estando prohibido decretar honores especiales, i teniendo facultad esta Cámara para hacer lo que crea conveniente en cuanto al arreglo interior, puede conceder el obsequio que se presenta para el señor Egaña, i que esto no traspasa en nada la Constitución.

El señor Vial del Río.—Me pareció que así lo abia dicho el señor Senador; pero me abré equivocado.

Continuaré. Los ejemplos, señor, con que se a querido convencer de la legalidad del artículo con respecto de la Municipalidad o cualquiera otra corporación particular, como v. gr: la Sociedad de Agricultura o la Catedral, no son exactos; pero yo creo que estos no son ejemplos que cuadran al presente caso, la Sociedad de Agricultura, la Municipalidad o la Catedral son unos cuerpos especiales que pueden obrar por sí solos; pero esta Cámara es una parte, una división accidental del Congreso: es una parte integrante de un lugar nacional, i nada que se aga en la Sala con el objeto de premiar servicios echos a la Nación, puede dejar de ser público.

Se a dicho tambien que por un decreto del Gobierno se a mandado colocar en el Senado el retrato o busto de otro de sus miembros. Yo no tengo conocimiento de tal disposición; pero preguntaré si el Gobierno lo a echo en virtud de las facultades estraordinarias. Si lo a echo así, digo que a podido hacerlo, pero si no es así, no a tenido tal facultad, i por consiguiente el Senado debe rechazar esa medida. Mas, repito, que no tengo noticia de ella, ni sé en favor de qué persona se a dado.

El señor Vial Formas.—No contestaré sobre la persona,

porque la conoce bien de cerca el señor Senador, pero sobre que esta Sala es un lugar nacional, no sé cómo entenderlo. Se dice que la Cámara es una Corporacion i otras veces que es un lugar público. Yo no veo que aya ninguna declaracion que diga que el Senado es lugar nacional, i mientras no le esté prohibido, como e dicho, el acer innovaciones en ella, no se puede creer que este es lugar nacional. El único principio que se puede citar, es que se reúnen en ella las dos Cámaras i el Presidente de la República en un día del año; pero entónces tambien serian lugares nacionales todos aquellos en que se reúnen alguna vez, i esto no puede ser. La Cámara de Senadores no es lugar nacional: la reunion del Congreso lo será i así como se reúne el Presidente de la República i de la Cámara de Diputados, puede por cualquier motivo decretar que se reúna en otra parte, en otro lugar si lo ubiese, i entónces ¿sería necesario quitar de allí todos los monumentos, los retratos que se abian colocado en honor de ombres distinguidos por sus virtudes i servicios? Vuelvo a decir, señor, que si el Senado no tiene facultad de premiar los grandes servicios de sus miembros, se puede decir que tambien le es negado acer todo lo que crea conveniente sobre el buen servicio interior de su Sala, i quitarle esta atribucion, seria privarlo de lo mas necesario.

El señor Presidente.—Me atreveré a proponer una indicacion: la cuestion no merece detenerse tanto. Una vez que se propuso por un señor Senador el proyecto de lei en honor del señor Egaña i que la Cámara lo admitió en jeneral, el honor está echo ya, pues. Yo propondria que se difiriese esto para cuando el Gobierno proponga los honores públicos. Si el señor Egaña prestó servicios públicos, como es indudable, tanta mas gloria tendrá cuando se agan públicos los honores. Si el Gobierno lo ace como lo a prometido, la Cámara de Senadores puede agregar los mismos o mayores que los que aora se an propuesto, i entónces el honor sería mayor. Me parece, pues, que será mejor que supuesto que el Gobierno a propuesto o prometido proponer los honores públicos del señor Egaña, suspendamos esta discusion asta que llegue ese caso.

El señor Bello.—La cuestion que está pendiente ante la Cámara es enteramente ajena de los honores que se trataba de proponer que se concediesen al señor Egaña. Se trata de esclarecer una atribucion del Senado: se trata de decidir una cuestion que se a promovido i que la considero mui importante. Basta que se aya suscitado duda, para que el Senado la resuelva: esta cuestion es de la mayor importancia. Grande como es el omenaje de gratitud al señor Egaña, mucho mas grande es la cuestion pendiente; porque se trata de saber si el Senado es una persona moral, si por sí es algo, o si no es mas que una parte del Congreso. Es necesario que la Cámara fije sus atribuciones. En mi concepto, el Senado no solo es una parte integrante del Congreso, sino que es una persona moral colectiva, i como tal la Constitucion le a concedido grandes funciones que desempeñar. Como corporacion colectiva, a aprobado en estos días la contestacion al discurso del Presidente de la República, i yo pregunto si esto es proceder como parte del Congreso o como corporacion colectiva. El Senado tiene facultad de decretar gastos para su Secretaría i Sala como lo a echo la Cámara de Diputados. ¿No son estos unos actos independientes i separados de los que desempeña el Congreso? ¿La Constitucion abrá querido que la Cámara no pueda arreglar su réjimen interior? Yo creo que no se puede desconocer por un momento que no solamente es una parte integrante del Congreso para la formacion de las leyes, sino

para los asuntos de su propia conveniencia. Esta noche misma se le a presentado una solicitud para que conceda carta de naturaleza, i pregunto: ¿en este caso obra como parte del Congreso o como corporacion especial? Como Senado solamente. La presentacion de las propuestas para Obispos i Arzobispos ¿no es una atribucion especial tambien? Prescindo de otras muchas atribuciones que tiene, pero en su Gobierno interior, en aquellas medidas que sirven de estímulo a los miembros de la Cámara para que sirvan con celo ¿será por ventura una cosa para la que no tiene facultad? Esta disciplina moral ¿será como la material para disponer que las sillas sean de este o aquel modo? Si se considera esta Sala como lugar público, tampoco me parece que es inconveniente para colocar el retrato de sus propios miembros. No insistiré sobre otras consideraciones que el honorable señor Senador Vial Formas a espuesto, i que convencen que esta Sala no es un lugar público, como se a dicho, al que solo anualmente viene el Presidente de la República i la otra Cámara de visita, por decirlo así; pero creo que es de absoluta necesidad resolver la cuestion previa para que se sepa cuáles son las facultades de esta Cámara.

El señor Vial del Rio.—Desde que se a suscitado duda del art. constitucional que atribuye al Congreso la facultad de decretar honores públicos a los grandes servicios, i desde que parece que está en oposicion la proposicion que se a presentado con la facultad de decretar esos honores, presenta duda la Constitucion, i esta duda no puede resolverse sino por ámbas Cámaras.

El argumento especioso que se ace de que ese es el modo de estimular las virtudes de los Senadores, es lo mismo que tiene la Constitucion, pues esa facultad que tiene el Congreso de decretar honores a los grandes servicios es un estímulo poderoso para escitar las virtudes. Pero sobre todo, repito que desde que se a envuelto la disposicion constitucional en algunas dudas, solo el Congreso puede resolverlas, no una sola Cámara.

El señor Presidente.—SS., cada Cámara tiene atribuciones especiales: en esto no ai disputa. Si la Cámara de Senadores tiene la facultad de aprobar las personas propuestas para los Arzobispados i Obispados, juzgar a los funcionarios que acusare la Cámara de Diputados, calificar las elecciones de sus miembros, dar cartas de ciudadanía, etc., tambien las tiene la Cámara de Diputados; pero si aora se quiere decretar honores, que se aga por las dos Cámaras. Si la Cámara puede acer sus gastos, es preciso advertir que estos son examinados por el Congreso en los presupuestos. Tambien la Cámara de Senadores decretó la composura de su sala comisionando al Presidente para ello, i confieso que el Gobierno dudó sobre si tenia facultad para disponerlo por sí solo.

Yo creo que con respecto a la cuestion que nos ocupa, con vendria dejarla para cuando proponga el Gobierno el proyecto de lei, sin perjuicio de colocar el retrato del señor Egaña en la Sala i disponer todo lo que se quiera a este respecto. Me parece pues que para acer la declaracion o resolver la cuestion prévia, es necesario una lei.

El señor Bello.—Perc, señor, ¿no a estado cada Cámara en posesion de todo aquello concerniente a su réjimen interior? ¿A necesitado de una lei? Asta aora an estado ámbas Cámaras usando de esa facultad relativa a su Gobierno interior, sin que el Poder Ejecutivo ni una u otra Cámara aya tenido parte alguna. ¿Porqué, pues, aora se quiere poner en duda una facultad que a estado en práctica por tantos años?

El señor Vial Formas.—Creo que el conjunto de las facultades

tades de las Cámaras para el régimen interior se a considerado como uno de los puntos mas necesarios para su buen servicio, i siempre an puesto en ejercicio esta facultad. Poner en duda esta atribucion, era sin duda echar por tierra una de las mayores garantías qe debe tener, como a dicho el honorable señor Bello. ¿La Constitucion abrá querido qe las Cámaras tomen las medidas qe quieran para su buen servicio i arreglo interior? Yo creo qe no puede ponerse en duda esta facultad, i proponer un proyecto de lei para resolver este punto sería poner en duda esta atribucion de qe siempre se a echo uso sin contradiccion alguna.

Respecto de lo qe se a dicho por otro señor Senador, qe se trata de reformar un artículo dudoso de la Constitucion, yo creo qe no ai quien dude de ese artículo qe trata de onores públicos i no especiales como los qe nos ocupan. Tambien están todos convencidos de qe la Cámara tiene facultad de dictar todas las medidas necesarias para el buen órden interior.

Creo, pues, qe si no se quiere qe perdamos el tiempo, no debemos poner tantas enmiendas o indicaciones. Poco o nada mas se podrá decir sobre esta cuestion: sométase a votacion de una vez, i no nos envolvamos en tantas indicaciones qe si nbiese de examinarlas la Cámara una a una, necesitaríamos algo mas de esta noche para resolverlas.

El señor Presidente.—¿Puede la Cámara decretar onores en el interior de su recinto, o no?

Se tomó la votacion, i resultaron once votos por la afirmativa i cinco por la negativa

El señor Presidente.—Queda declarado qe puede.

¿Se aprueba o no el artículo?

Aprobado por quince votos contra uno.

El señor Presidente.—Art. 2.º “Sobre esta silla marcada con las iniciales de su nombre, i sostenida por un pedestal de mármol, se suspenderá su retrato.” ¿Ningun señor toma la palabra? Se aprueba o no?

Aprobado por catorce votos contra dos.

El señor Presidente.—Art. 3.º “Firmarán este acuerdo todos los Senadores qe an concurrido a él, como la expresion unánime del profundo respeto i gratitud de esta Cámara a la rectitud de principios del señor Egaña, i a los señalados servicios qe como lejislator a prestado a la Patria i en particular al Senado.” Está en discusion.

El señor Bello.—El autor de este proyecto, al poner este artículo, se alaba con una esperanza qe desgraciadamente a sido frustada. Creia qe los señores Senadores ubiesen concedido por unanimidad la distincion qe contiene el proyecto, i como no se puede obligar a qe lo suscriban todos abiendo diferido en la votacion, creo qe el artículo no tiene efecto i debe desecharse.

El señor Presidente.—Creo qe el artículo debe subsistir; porque no e oido a ningun Senador qe desconozca la necesidad de los onores debidos a los méritos i servicios del señor Egaña: la oposicion creo qe no a sido sino por ver si esta distincion era conforme con nuestras instituciones i costumbres para qe no cayera en ridículo. A mas de qe todo acuerdo pueden firmarlo los Senadores, como se a echo otras veces. Ahora se ace solo por el Presidente por ahorrar trabajo; pero me parece qe no ai motivo para desechar el artículo, i qe este es el mayor honor, el mejor monumento qe puede concederse.

El señor Vial Formas.—A las razones qe a espuesto el señor Presidente, agregaré qe aunque en todo acuerdo no se pueda obligar a los señores Senadores a qe den su voto,

sin embargo pueden suscribirlo salvándolo, si se quiere. Al discutir la Constitucion misma en la gran Convencion, sucedió lo mismo: se opusieron algunos miembros a algunos artículos, pero no en el fondo, i todos los firmaron. No encuentro pues razon para qe se suprima este artículo.

El señor Bello.—Yo creia qe en esa suscripcion de los Senadores a este acuerdo parecia como implicarse la resolucion de los artículos anteriores. Como este artículo dice: firmarán este acuerdo como la expresion unánime, es claro qe envuelve dos disposiciones: 1.º la gratitud a los servicios del señor Egaña, i 2.º la concurrencia de todos los votos; pero abiendo faltado esta unanimidad en los artículos anteriores, me parecia mejor suprimirlo.

El señor Errázuriz.—Yo firmaré esta acta con mucho gusto; estoi penetrado de los servicios del señor Egaña, i quiero qe sean premiados; pero lo aré salvando mi voto sobre los dos artículos anteriores.

El señor Presidente.—Yo abia creido poco convenientes estos monumentos, en el dia, porque no están conformes con nuestras costumbres i tal vez caerian en ridículo; pero todos reconocen la necesidad de dar un testimonio público de gratitud por los servicios del señor Egaña. A mí me parece qe puede suscribirse el acuerdo por todos los miembros, salvando su voto, como lo a espuesto un señor Senador.

El señor Bello.—En tal caso, retiro mi indicacion.

El señor Presidente.—Se aprueba el artículo? Aprobado por unanimidad.

Art. 4.º “Una Comision especial compuesta de los señores. queda encargada del cumplimiento de este acuerdo.

El señor Presidente.—Entonces es preciso nombrar la Comision.

El señor Vial del Rio.—Yo creo qe la Comision debe ser compuesta de un individuo solo, porque es mas llano.

El señor Bello.

El señor Bello.—Esto necesita de algunos pasos, i el mal estado de mi salud no me lo permite: acompañado con otro me sería mas fácil.

El señor Presidente.—Con el señor Vial Formas.

El señor Vial Formas.—Yo no tengo inconveniente i admito la Comision.

El señor Presidente.—¿Se aprueba el artículo qe dice qe una Comision queda encargada del cumplimiento de este acuerdo, i qe la Comision se componga del señor Bello i el señor Vial Formas?

Aprobado por unanimidad. Se suspendió la sesion.

A segunda ora, se leyó la solitud de Da. Jesus Renjifo viuda del oficial 1.º de la Contaduría Mayor D. Juan Silva.

El señor Presidente.—Esta solicitud estuvo el viérnes pasado en discusion jeneral, i entónces pude por razon de mi oficio informar sobre los servicios de este individuo. Se puso en votacion i ubo empate, i como el Reglamento dice qe en este caso debe constituirse la Sala en Comision jeneral, siendo este un asunto particular, lo reservé para segunda discusion. Por consiguiente, es necesario qe se discuta nuevamente para decidir ese empate.

Se tomó la votacion secreta, i fue desechada la solicitud por nueve votos contra siete.

Se dió segunda lectura a la solitud de D. Gabriel Muñoz para qe el Congreso suspenda los efectos del decreto de la Ilma. Corte qe le suspendió del oficio de Escribano i

que le permita desempeñarlo con la excepcion de otorgar testamentos i tomar confesiones i declaraciones.

El señor Presidente.—Está en discusion.

El señor Vial Formas.—No creo que pueda estar en las atribuciones del Congreso facultar a un ombre inútil para que desempeñe un destino que no puede ejercer debidamente. Es cierto que D. Gabriel Muñoz a sido mui onrrado i que a cumplido bien con su deber; pero actualmente está del todo imposibilitado. No ai un solo acto en que no necesite un Escribano del oido: cuando se le concedió este destino, fué en la intelijencia de que debia desempeñarlo, bien i no es posible que por atender a su persona aya de perjudicarse el público como se perjudicaria si se le concediese lo que pide. Sin embargo, atendiendo a los servicios prestados por este individuo, se podia quizá recomendar a la Corte de Apelaciones para que se aga lo mismo que se a echo con otros en las mismas circunstancias, que es obligar al que entre a ocupar su lugar a que le dé una parte de lo que gane. Esto se a echo con Olivares i no a tenido inconveniente.

El señor Vial del Río.—Yo creo que este es un asunto absolutamente incompetente del Congreso, i no ai una disposicion de donde se pueda deducir que el Congreso puede conocer en él. Si se mira como materia de gracia, no son sus servicios de las que puede conceder, ni están en esa línea: por consiguiente, mi opinion es que se decreta, i estoy mui de acuerdo con la indicacion del señor Senador que acaba de ablar, sobre la recomendacion a la Corte de Apelaciones para que al proveer este destino se obligue al que le suceda a darle una parte de lo que gane. La Corte Suprema a tomado este arbitrio en un caso en que un Escribano fue acusado, i despues de averiguado el caso i absuelto el escribano por mui justas razones, se ofició a la Corte de Apelaciones para que iciera lo que se a propuesto aora. Los Escribanos ganan mucho en el dia, i no es gran perjuicio esta clase de pensiones. Un ejemplo tenemos en las oficinas fiscales que se puede citar. Un oficial 2.º no goza mas que la mitad de su renta en caso de enfermedad, i la otra mitad el que le subroga. Así mismo puede ser respecto de los Escribanos; sobre todo este es un beneficio comun, porque todos están espuestos al mismo mal i todos les conviene tener la esperanza de ganar algo en caso de que se imposibiliten para ejercer su oficio.

El señor Presidente.—Pondremos la proposicion si compete a la Cámara conocer de esta solicitud, i no correspondiendo, se ará la recomendacion.

Se tomó la votacion.

El señor Presidente.—Trece por la negativa, tres por la afirmativa. Queda desechada: Entónces propongo a la Cámara el siguiente decreto.

“No compitiendo al Congreso el conocimiento de esta solicitud, devuélvase al interesado para que ocurra a la Corte de Apelaciones en cuya atribucion está el conceder la pension a que a sido acreedor por sus servicios sobre el oficio que queda vacante.”

¿Se aprueba?

Aprobado por unanimidad.

Se dió 2.ª lectura a la solicitud del Capitan retirado D. Miguel Olivares leyéndose los antecedentes.

El señor Presidente.—Es pues el caso que un Capitan retirado, que por la ordenanza le an tocado veintitres pesos, se emplea en la Casa de moneda i con uno i otro sueldo no alcanza a tener el sueldo de Capitan. Si se ubiera retirado de este destino civil, se abria nombrado otro i se llevaria todo el sueldo. Las Reales Ordenes que se citan son para que no se puedan gozar dos sueldos por un individuo; pero si se considera que en los destinos no ai incompatibilidad de ocupaciones, yo creo que no ai embarazo para que los tenga: pues en esto no perjudica al Erario. Un decreto dado en el año 18 dijo lo mismo que las Reales Ordenes, que no se pueden dar dos sueldos; pero esto no se a puesto en práctica, i en la actualidad son compatibles los destinos de la Universidad i del Instituto. Sin embargo el Fiscal de la Corte Suprema, por la conocida rijidez de sus principios, a pesar de conser la justicia de este individuo, pide que se le dé plazo para que ocurra a las Cámaras a solicitar se le exonore de la devolucion de los sueldos percibidos. Viene pues, aora a pedir que el Congreso declare si puede ser compatible este destino de la moneda con el de Capitan retirado, o para que se le exonore de la devolucion de los dos sueldos que a percibido desde algun tiempo.

¿Ningun señor Senador toma la palabra? Se aprueba o no?

Tomada la votacion, resultó aprobada por 15 votos contra uno.

El señor Presidente.—Se levanta la sesion, i quedan en tabla los proyectos de lei sobre terrenos abandonados por el mar i sobre la nueva contribucion de la Serena.

